



La Corte Suprema desestima recurso de casación pese a determinar la existencia de vicios de motivación, pues su parte resolutive sí se ajustó a derecho

En la Casación No. 2541-2018-Moquegua, publicada el 5 de octubre del 2020, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema desestimó el recurso de casación interpuesto en contra de una sentencia de segunda instancia, por aplicación del artículo 397º del Código Procesal Civil.

Para esta Sala Suprema, si bien la sentencia adolecía de vicios de motivación, tales vicios no afectaban la decisión de fondo. Por lo tanto, la Sala desestimó la casación pero corrigió los vicios advertidos en la sentencia emitida por la Sala Superior.

Antecedentes.-

En el año 2011, la empresa demandante (en adelante, la “Empresa”) suscribió un contrato de arrendamiento financiero con una entidad bancaria (en adelante, el “Banco”), a fin de adquirir un vehículo remolcador valorizado en USD 87,288.14.

Durante la ejecución del contrato, la Empresa realizó pagos hasta por la suma de USD 44,553.44. Posteriormente, por recomendación de un estudio técnico, la Empresa solicitó al Banco el cambio de remolcador. El Banco, en un primer momento, accedió; sin embargo, luego, no continuó con los trámites necesarios.

En ese contexto, la Empresa interpuso una demanda en contra del Banco solicitando, entre otros: **(i)** la resolución del contrato de arrendamiento financiero; **(ii)** la devolución del dinero pagado; y, **(iii)** una indemnización por daños y perjuicios.

En primera instancia, el Juzgado rechazó la demanda, declarando improcedentes las pretensiones de resolución contractual e indemnización por responsabilidad extracontractual, e infundada la pretensión de devolución de las sumas pagadas. La decisión del Juzgado se basó, principalmente, en lo siguiente:

- (i)** El Banco no estaba obligado a entregar un vehículo distinto al inicialmente pactado;
- (ii)** El Banco resolvió de pleno derecho el contrato por falta de pago de la Empresa; y,
- (iii)** El Banco no incumplió con la entrega del vehículo remolcador, en tanto fue la Empresa la que no lo recogió de las instalaciones del proveedor.

En apelación, la Sala Superior revocó la sentencia en lo referido a la improcedencia de la pretensión de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual y pago de intereses, y reformándola, la declaró fundada en parte, ordenándole al Banco pagar la suma de USD 44,553.44 por concepto de daño emergente.